



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Ref.: Expediente N° S01:0041212/2006 (Conc. N° 560) HG/IA-MC-HZ

DICTAMEN CONCENTRACION N° 551

BUENOS AIRES, 30 MAR 2006

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita en el Expediente N° S01:0041212/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, caratulado "DLJ OFFSHORE PARTNERS III-1. C.V. y FTR INVESTMENTS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (C.560)" y que consiste en la adquisición por parte de DLJ OFFSHORE PARTNERS III-1 C.V. a FTR INVESTMENTS CORP. del 40% del capital social de TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación

1. Como fuera referido, la operación de concentración económica notificada consiste en la compra por parte de DLJ OFFSHORE PARTNERS III-1 C.V. (en adelante "DLJ") a FTR INVESTMENTS CORP. (en adelante "FTR"), del 40% del capital social que ésta última posee en TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A. (en adelante "TyC").
2. A los fines de instrumentar la operación descrita, con fecha 26 de enero de 2006 las partes suscribieron un Contrato de Compra de Acciones.
3. Asimismo y en idéntica fecha las partes celebraron un Acuerdo de Accionistas respecto de TyC a fin de regular las relaciones de los socios en la sociedad.
4. Cabe mencionar que los accionistas de TyC con anterioridad al cierre de la operación notificada eran: FREDERICK ARNOLD VIERRA (40%), FTR (40%) y



AyN INVERSORA S.A. (20%).

5. Con posterioridad, FTR ya no será accionista de TyC, asumiendo ese carácter DLJ.

2. La actividad de las partes

La compradora:

6. **DLJ** es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de Holanda para llevar acabo negocios de inversión en títulos valores.
7. DLJ se encuentra directamente controlada por DLJ MERCHANT BANKING II. LLC. e indirectamente controlada por CREDIT SUISSE FIRST BOSTON PRIVATE EQUITY INC., una sociedad que a su vez pertenece a CREDIT SUISSE, (USA) INC.
8. De acuerdo a lo informado por las partes, en nuestro país CREDIT SUISSE FIRST BOSTON PRIVATE EQUITY INC. participa accionariamente en las siguientes sociedades: (i) INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A. (46.75%), sociedad que tiene por actividad la provisión de servicios de emergencias médicas a través de sus subsidiarias en Capital Federal y Gran Buenos Aires; (ii) VITOPEL S.A. (50%), sociedad dedicada a la producción y comercialización de films de polipropileno bio-orientado para consumo interno en la Argentina y exportación; (iii) PEÑAFLORES S.A. (92.5%), sociedad dedicada a la producción y comercialización de vinos de mesa, jugos y gaseosas; (iv) BODEGAS TRAPICHE S.A. (93.4%), sociedad que produce y comercializa vinos finos; (v) CERAMICA ZANON S.A (13%), sociedad dedicada a la producción de azulejos, cerámicos y accesorios para sanitarios; (vi) INVERSORA DE MEDIOS S.A. (22,15%), sociedad holding accionista en EDITORIAL ATLANTIDA S.A., sociedad dedicada a la publicación de revistas y libros; (vii) QUIMICA LA ESTRELLA S.A., sociedad que produce, elabora y comercializa productos de consumo masivo; (viii) BANCO CENTRAL DE NEGOCIOS S.A. (26,40%), sociedad que actualmente se



encuentra en liquidación y (ix) IMPSAT S.A., sociedad dedicada a la provisión de servicios de telecomunicaciones.

9. Por su parte DLJ es titular del 51% del capital social de INVERSORA RANELAGH S.A., empresa productora y comercializadora de cartón corrugado y papel, que tiene participación en ZUCAMOR CUYO S.A. y PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. ambas dedicadas a la industria del cartón corrugado y del papel.

La vendedora:

10. **FTR** es una sociedad holding constituida de acuerdo a las leyes de las Islas Vírgenes Británicas cuya única inversión consiste en su participación accionaria en TyC.

El objeto de la operación:

11. **TyC** es una sociedad constituida en la República Argentina dedicada a la producción y comercialización de contenidos televisivos y a la comercialización de publicidad.
12. Con anterioridad al cierre de la operación notificada, los accionistas de TyC eran FREDERICK ARNOLD VIERRA (40%), FTR (40%) y AyN INVERSORA S.A. (20%).
13. Con posterioridad FTR ya no será accionista de TyC, asumiendo ese carácter DLJ.
14. TyC participa accionariamente de manera directa y/o indirecta en: (i) **TyC MINOR S.A.** (99.9%), sociedad holding titular del 1% del capital de SOUTH AMERICA SPORTS S.A.; (ii) **SOUTH AMERICA SPORTS S.A.** (99%), sociedad dedicada a la organización de eventos deportivos y a la comercialización de derechos de transmisión televisiva de dichos eventos; (iii) **TELEVISION SATELITAL CODIFICADA S.A. (50%)**, sociedad que explota los derechos de transmisión televisiva de fútbol argentino; (iv) **TELE RED IMAGEN S.A. (50%)**, sociedad dedicada a la explotación de las señales de televisión por cable "TyC SPORTS" y "TyC MAX", a la producción para la televisión de programas y eventos deportivos



y a la comercialización de publicidad; (v) **AVILACAB S.A.** (51%), sociedad editora de dos revistas "El Gráfico" y "Golf Digest".

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

15. Las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 25.156, y dieron cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.
16. La operación notificada encuadra en las previsiones del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.
17. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas involucradas supera el umbral de \$ 200.000.000 (pesos doscientos millones), establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

18. El día 2 de febrero de 2006 las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia. (fs. 2/297).
19. Luego de analizar la información suministrada, esta Comisión Nacional comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, haciéndolo saber a DLJ con fecha 10 de febrero de 2006 y a FTR con fecha 14 de febrero de 2006, fecha, ésta última, en que quedó suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156. (fs. 300/303)



20. Con fecha 23 de febrero de 2006 las partes notificantes presentaron la contestación al requerimiento antes mencionado, a lo que ésta Comisión Nacional requirió nueva información, haciéndoselo saber a los presentantes el día 16 de marzo del corriente. (fs. 304/313)

21. El día 17 de marzo 2006 las partes notificantes completaron satisfactoriamente el Formulario F1 de Notificación, reanudándose en consecuencia el plazo establecido en el artículo 13 de la LDC y pasando las actuaciones a resolver (fs. 314/316).

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

22. Como se anticipó, de aprobarse la operación que tramita en las presentes actuaciones, la empresa DLJ pasaría a tener una participación accionaria del 40% en TyC S.A..

23. Las actividades desarrolladas por las empresas involucradas en la operación no presentan vinculaciones económicas de tipo vertical, en tanto que existen vínculos horizontales de manera indirecta en la actividad editorial debido a que EDITORIAL ATLANTIDA (único activo de INVERSORA DE MEDIOS S.A.) se dedica a la publicación de revistas y libros y AVILACAB edita las revistas "El Gráfico" y "Golf Digest".

24. No obstante, cabe resaltar que la participación de CREDIT SUISSE FIRST BOSTON PRIVATE EQUITY INC. en INVERSORA DE MEDIOS S.A. es de naturaleza minoritaria no controlante.

25. Por lo antes expuesto, las actividades desarrolladas por las empresas involucradas en la operación no manifiestan de manera directa vinculaciones económicas de naturaleza vertical ni horizontal, de manera que la operación notificada puede caracterizarse como una concentración de conglomerado que no afectará directamente las participaciones de mercado.



26. Adicionalmente, analizadas las posibilidades de sustitución entre los productos comercializados por las empresas notificantes, tanto por el lado de la oferta como por el lado de la demanda, no se advierten elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas significativamente en perjuicio del interés económico general.
27. En conclusión, no se advierten elementos en la operación bajo análisis que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

20. Del Contrato de Compraventa de Acciones acompañado a fs. 125/200, celebrado con fecha 26 de enero de 2006 por las partes Notificantes, no se advierte la existencia de cláusulas con restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

21. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
22. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Señor SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION autorizar la operación de concentración económica por la cual DLJ OFFSHORE PARTNERS III-1 C.V. adquiere a FTR INVESTMENTS CORP. el 40% del capital accionario de TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A., de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

A

f

que
[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



23. Asimismo y atento a lo manifestado en la presentación de fs. 314/315 y las copias agregadas a fs. 317/319, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA comunica al Señor SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que ha resuelto realizar la apertura de dos Diligencias Preliminares a fin de establecer el eventual encuadramiento de las operaciones de concentración económicas previamente efectuadas por el Sr. FREDERICK ARNOLD VIERRA y FTR INVESTMENTS CORP. en virtud de lo estipulado en el Artículo 8 de la Ley N° 25.156.

A que se
cy

[Handwritten signature]

DIEGO PABLO POVOLO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
 MAURICIO BUTERA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
 HORACIO SALERNO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
 Lic. JOSE A. SBATELLA
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

NOTA DE SECRETARÍA: El señor Vocal Humberto GUARDIA MENDONCA me emite opinión por encontrarse en misión oficial. Conste.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica



51

BUENOS AIRES, 31 MAR 2006

VISTO el Expediente N° S01:0041212/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica, por la cual DLJ OFFSHORE PARTNERS III-



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

51



1 C.V. adquiere a FTR INVESTMENTS CORP. el CUARENTA POR CIENTO (40%) del capital accionario de TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A., acto que encuadra en el Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, por la cual DLJ OFFSHORE PARTNERS III-1 C.V. adquiere a FTR INVESTMENTS CORP. el CUARENTA POR CIENTO (40%) del capital accionario de TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A., en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA,

[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica



organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 30 de marzo de 2006, que en SIETE (7) fojas autenticadas se agregan como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCT N° 51

Arq. Carlos Lisandro Salas
SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA




Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Ref.: Expte. S01:0041212/2006 (Conc. 560) MB/IA-MC-HZ
BUENOS AIRES, 12 ABR 2006

Habiéndose notificado a las partes, conforme surge a fs. 339 vta, la Resolución No. 51 dictada con fecha 31 de marzo de 2006 por el Señor SECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente al Dictamen No. 551, procédase al archivo de las presentes actuaciones en cumplimiento a lo ordenado en el ARTICULO 3° de dicha Resolución.


MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA